

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 398.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 399.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 15**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 398

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE  
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la

autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Productos Financieros: son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Para los efectos de esta ley todos los ordenamientos fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales; así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

c) Pago con trabajo comunitario

d) Pago con cheque, y

e) Pago con transferencia bancaria o electrónica.

II. Por prescripción.

**Artículo 6.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 7.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                                | REQUISITOS                        |
|---------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| PREDIAL                   | ANUAL           | 10% DE DESCUENTO EN PERIODOS ATRASADOS DE 3 AÑOS EN ADELANTE        | COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR |
| PREDIAL                   | ANUAL           | 10% DE DESCUENTO DE ENERO A JUNIO TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO EN TURNO | COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR |

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca                                                  | Ingreso Estimado (En pesos) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>                                                             |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                 | <b>50,000.00</b>            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                    | 35,000.00                   |
| Impuesto Predial                                                                                                 | 35,000.00                   |
| Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones                                                     | 15,000.00                   |
| Traslación de Dominio                                                                                            | 15,000.00                   |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                  | <b>801,000.00</b>           |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                            | 330,000.00                  |
| Mercados                                                                                                         | 280,000.00                  |
| Panteones                                                                                                        | 50,000.00                   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                             | 161,000.00                  |
| Alumbrado Público                                                                                                | 1,000.00                    |
| Aseo Público                                                                                                     | 55,000.00                   |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                | 5,000.00                    |
| Por Licencias y Permisos                                                                                         | 10,000.00                   |
| Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial e industrial y de servicios                               | 30,000.00                   |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                    | 10,000.00                   |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos      | 50,000.00                   |
| Derechos por la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios | 310,000.00                  |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                  | 70,000.00                   |
| Servicios de Vigilancia, control y evaluación 5 al millar                                                        | 40,000.00                   |
| Estacionamiento                                                                                                  | 200,000.00                  |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                 | <b>5,503.00</b>             |
| Productos                                                                                                        | 5,503.00                    |
| Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio privado                                                                 | 1,000.00                    |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                         | 1,000.00                    |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                | 1,000.00                    |
| Productos Financieros del FISM-CDMX                                                                              | 1,000.00                    |
| Productos Financieros del FORTAMUN -CDMX                                                                         | 1,000.00                    |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                     | 1.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                     | 1.00                        |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                             | 501.00                      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                          | <b>21,003.00</b>            |
| Aprovechamientos                                                                                                 | 41,003.00                   |
| Multas                                                                                                           | 1,000.00                    |
| Reintegros                                                                                                       | 3.00                        |
| Donativos                                                                                                        | 20,000.00                   |
| Donaciones                                                                                                       | 20,000.00                   |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>                                                                | <b>25,399,240.90</b>        |

|                                                                                                               |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Participaciones</b>                                                                                        | <b>8,191,136.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                              | 5,127,105.83         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                    | 1,598,809.58         |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                               | 179,189.73           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                       | 127,145.10           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                      | 47,869.95            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                          | 280,823.32           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                            | 41,120.03            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                      | 11,709.94            |
| ISR sobre salarios                                                                                            | 28,709.94            |
| ISR Artículo 126                                                                                              | 10,480.84            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                           | <b>19,277,699.07</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                              | 13,324,347.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del CDMX | 5,953,352.07         |
| <b>Convenios</b>                                                                                              | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                           | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                           | 1.00                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                  | <b>27,628,168.80</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I.**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valoressiguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

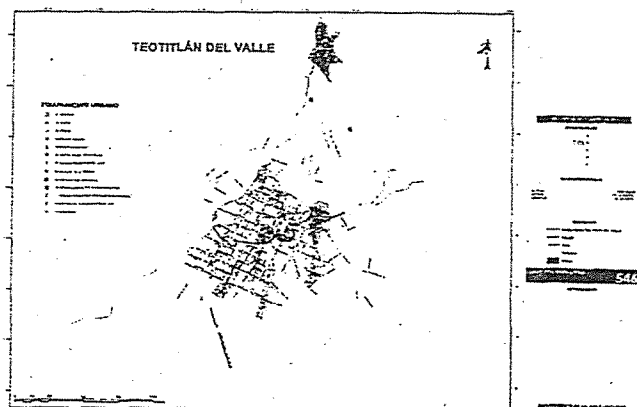
| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO |                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| ZONAS DE VALOR                      | SUELO URBANO PESOS/ M <sup>2</sup> |
| A                                   | 257.00                             |
| B                                   | 215.00                             |
| C                                   | 171.00                             |
| D                                   | 107.00                             |
| E                                   | 86.00                              |
| Fraccionamientos                    | 165.00                             |
| Susceptible de Transformación       | 64.00                              |
| Agencias y Rancherías               | 64.00                              |
| ZONAS DE VALOR                      | SUELO RÚSTICO PESOS/ Ha            |
| Agrícola                            | 9,260.00                           |
| Agostadero                          | 13,900.00                          |
| Forestal                            | 10,700.00                          |
| No apropiados para uso agrícola     | 6,400.00                           |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN            |       |                                   |                                         |       |                                   |
|----------------------------------|-------|-----------------------------------|-----------------------------------------|-------|-----------------------------------|
| Categoría                        | Clave | Valor en pesos por metro cuadrado | Categoría                               | Clave | Valor en pesos por metro cuadrado |
| REGIONAL                         |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL          |       |                                   |
| Básico                           | IRB1  | 219.00                            | Media                                   | PHOM4 | 1,415.00                          |
| Mínimo                           | IRM2  | 482.00                            | Alta                                    | PHOA5 | 1,634.00                          |
| ANTIGUA                          |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL             |       |                                   |
| Mínimo                           | IAM2  | 419.00                            | Económico                               | PHE3  | 1,090.00                          |
| Económico                        | IAE3  | 670.00                            | Medio                                   | PHM4  | 1,603.00                          |
| Medio                            | IAM4  | 838.00                            | Alto                                    | PHA5  | 2,117.00                          |
| Alto                             | IAA5  | 1,394.00                          | Especial                                | PHE7  | 2,683.00                          |
| Muy Alto                         | IAM6  | 1,938.00                          | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO |       |                                   |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR |       |                                   | Básico                                  | COES1 | 251.00                            |

|                                    |      |          |                                                                   |       |          |
|------------------------------------|------|----------|-------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Básico                             | HUB1 | 251.00   | Mínimo                                                            | COES2 | 597.00   |
| Mínimo                             | HUM2 | 743.00   | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA                                   |       |          |
| Económico                          | HUE3 | 1,048.00 | Económico                                                         | COAL3 | 1,184.00 |
| Medio                              | HUM4 | 1,341.00 | Alto                                                              | COAL5 | 1,320.00 |
| Alto                               | HUA5 | 1,667.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS                                     |       |          |
| Muy Alto                           | HUM6 | 1,992.00 | Medio                                                             | COTE4 | 848.00   |
| Especial                           | HUE7 | 2,065.00 | Alto                                                              | COTE5 | 1,013.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR |      |          | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN                                   |       |          |
| Económico                          | HPE3 | 995.00   | Medio                                                             | COFR4 | 891.00   |
| Alto                               | HPA5 | 1,331.00 | Alto                                                              | COFR5 | 1,005.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO     |      |          | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO                                 |       |          |
| Económico                          | PC3  | 1,079.00 | Básico                                                            | COCO1 | 157.00   |
| Medio                              | PCM4 | 1,446.00 | Mínimo                                                            | COCO2 | 209.00   |
| Alto                               | PCA5 | 2,159.00 | Económico                                                         | COCO3 | 251.00   |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL   |      |          | Medio                                                             | COCO4 | 461.00   |
| Económico                          | PIE3 | 943.00   | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)         |       |          |
| Medio                              | PIM4 | 1,101.00 |                                                                   |       |          |
| Alto                               | PIA5 | 1,394.00 |                                                                   |       |          |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA       |      |          | MODERNA COMPLEMENTARIAS BORDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) |       |          |
| Básico                             | PBB1 | 660.00   |                                                                   |       |          |
| Económico                          | PBE3 | 838.00   |                                                                   |       |          |
| Media                              | PBM4 | 964.00   | Económico                                                         | COC13 | 618.00   |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA      |      |          | Medio                                                             | COC14 | 723.00   |
| Económica                          | PEE3 | 1,215.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BORDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) |       |          |
| Media                              | PEM4 | 1,331.00 |                                                                   |       |          |
| Alta                               | PEA5 | 1,530.00 |                                                                   |       |          |
|                                    |      |          | Económico                                                         | COBP2 | 209.00   |
|                                    |      |          | Económico                                                         | COBP3 | 262.00   |
|                                    |      |          | Medio                                                             | COBP4 | 314.00   |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del

## 6 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 15%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del

mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos                                                       |                |              |
| a) Puestos fijos en mercados construidos                                                       | 60.00          | MENSUALES    |
| b) Casetas en las naves                                                                        | 250.00         | MENSUALES    |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos                                                  |                |              |
| a) Flores, papas, vendedores principalmente de la comunidad de rancho Benito y Latuvi, Nevería | 30.00          | DIARIOS      |
| b) Queso, ropa                                                                                 | 10.00          | DIARIOS      |
| c) Tianguís con permiso                                                                        | 25.00 a 100.00 | DIARIOS      |
| d) Venta de Pan, Caña y Manzana en Temporada de Muertos                                        | 100.00         | DIARIOS      |
| e) Venta de naranjas, en temporada de muertos (vehículos Torton)                               | 200.00         | DIARIOS      |
| f) Ventas de Naranjas en Temporadas de Muertos (camioneta chica)                               | 100.00         | DIARIOS      |
| III. Puestos semifijos en Plazas, calles o terrenos                                            | 20.00          | DIARIOS      |
| a) Casetas ubicadas en el mercado municipal (taquerías y cenadurías)                           | 60.00          | MENSUALES    |
| b) Venta de chicharrin, ciruelas, elotes, etc. (puestos pequeños camaval)                      | 10.00          | DIARIOS      |
| c) Venta de nieves, dulces regionales, pizza (camaval)                                         | 100.00         | DIARIOS      |

|                                                           |       |         |
|-----------------------------------------------------------|-------|---------|
| IV. Vendedores Ambulantes o Esporádicos                   |       |         |
| a) Vendedores ambulantes a pie                            | 10.00 | DIARIOS |
| b) Vendedores ambulantes sobre rueda impulsadas con motor | 35.00 | DIARIOS |

## Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                              | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de internación de Cadáveres al Municipio | 30,000.00      |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                     | Cuota en pesos |
|------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación   |                |
| 1. Tumba nueva               | 100.00         |
| 2. Tumba Usada               | 50.00          |
| b) Reparación de Tumba Menor | 150.00         |
| c) Reparación de Tumba Mayor | 300.00         |

## CAPÍTULO II

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general y actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de viviendas habitadas.

Artículo 31. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral, con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO               | TARIFA EN UMA | PERIODICIDAD |
|------------------------|---------------|--------------|
| I. Alumbrado Público.  | 1.00 UMA      | MENSUAL      |
| II. Alumbrado Público. | 2.00 UMA      | BIMESTRAL    |

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará:

| Concepto                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------|----------------|
| I. Recolección de basura en casa habitación | 5.00           |

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                           | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                       | 2.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          |
| III. Certificación de la superficie de un predio                                                                                                                   | 200.00         |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble                                                                                                                   | 400.00         |
| V. Certificación de documentos                                                                                                                                     | 25.00          |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

## 8 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de faltas.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 200.00         | POR EVENTO   |
| a) Remodelación de bardas y fachadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 200.00         | POR EVENTO   |
| b) Demolición de construcciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 200.00         | POR EVENTO   |
| c) Ruptura de banquetas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 100.00         | POR EVENTO   |
| II. Alineación y uso de suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100.00         | POR EVENTO   |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 100.00         | POR EVENTO   |
| IV. Colocación de postes para telecomunicaciones televisión de paga y otros servicios (por poste)                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1000.00        | POR EVENTO   |
| V. Tendido de Cable aéreo (metro lineal)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 60.00          | POR EVENTO   |
| VI. Tendido de cable terrestre (metro cuadrado)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 75.00          | POR EVENTO   |
| VII. Las personas físicas o morales que, en el municipio de Teotitlán del Valle, Tlaxiaco, Oaxaca, realicen obras en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo: |                |              |
| a) Permiso de Construcción, uso de suelo, asignación de número Oficial, Terminación de la Obra                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 70,000.00      | Por evento   |
| b) Refrendo más impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7,100.00       | Mensual      |

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                                                                  | Expedición Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Comercial:                                                                            |                           |
| a) Mini super, abarrotes y tendajos                                                   | 1,000.00                  |
| b) Artesanías                                                                         | 1,000.00                  |
| c) Artículos eléctricos                                                               | 300.00                    |
| d) Boneterías y lencerías                                                             | 500.00                    |
| e) Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas                                         | 300.00                    |
| f) Carpinterías                                                                       | 1000.00                   |
| g) Cenadurías                                                                         | 600.00                    |
| h) Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas                                  | 800.00                    |
| i) Compra y venta de material eléctrico, ferretería, tlapalería, plomería y derivados | 600.00                    |
| j) Ferretería y tlapalería                                                            | 800.00                    |
| k) Florería                                                                           | 3000.00                   |

|                                                                                                                     |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| l) Frutería y Verdulería                                                                                            | 1000.00  |
| m) Joyerías                                                                                                         | 1,500.00 |
| n) Juguerías y refresquerías                                                                                        | 1000.00  |
| o) Librerías                                                                                                        | 300.00   |
| p) Madererías y productos forestales                                                                                | 1,000.00 |
| q) Marisquerías y ventas de artículos comestibles del mar sin venta de bebidas alcohólicas                          | 800.00   |
| r) Mercaderías y boneterías                                                                                         | 600.00   |
| s) Miscelánea sin Ventas de Bebidas Alcohólicas                                                                     | 600.00   |
| t) Neverías (semana santa)                                                                                          | 600.00   |
| u) Ópticas                                                                                                          | 1,500.00 |
| v) Panaderías                                                                                                       | 600.00   |
| w) Pastelerías                                                                                                      | 500.00   |
| x) Paleterías                                                                                                       | 600.00   |
| y) Perfumes y cosméticos                                                                                            | 600.00   |
| z) Pollería                                                                                                         | 600.00   |
| aa) Refaccionaria en General                                                                                        | 600.00   |
| bb) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas                                                                       | 600.00   |
| cc) Restaurantes sin Ventas de Bebidas Alcohólicas                                                                  | 600.00   |
| dd) Textiles                                                                                                        | 700.00   |
| ee) Tienda de Calzado                                                                                               | 800.00   |
| ff) Tienda de ropa                                                                                                  | 600.00   |
| gg) Tienda de Naturistas                                                                                            | 600.00   |
| hh) Tabiquería y derivados                                                                                          | 1000.00  |
| ii) Tortillerías con máquina de elaboración                                                                         | 800.00   |
| jj) Venta de celulares y accesorios                                                                                 | 700.00   |
| kk) Velas de concha                                                                                                 | 600.00   |
| ll) Ventas de Antojitos Regionales                                                                                  | 600.00   |
| mm) Vidriería y Cancelería                                                                                          | 600.00   |
| nn) Palenques de mezcal, casa de mezcal, expendio de mezcal, fábrica de mezcal                                      | 600.00   |
| II. SERVICIOS                                                                                                       |          |
| a) Alquiler de servicios de sillas, mesas, mobiliario en general                                                    | 600.00   |
| b) Arendadora de Maquinaria pesada                                                                                  | 800.00   |
| c) Balconera                                                                                                        | 600.00   |
| d) Casa de Huéspedes                                                                                                | 800.00   |
| e) Constructoras                                                                                                    | 1,500.00 |
| f) Consultorios Médicos                                                                                             | 3,000.00 |
| g) Despachos, Bufetes, de prestación de servicios, (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría, similares). | 1,000.00 |
| h) Estacionamiento de Autos                                                                                         | 800.00   |
| i) Funerarias                                                                                                       | 1,200.00 |
| j) Gimnasio                                                                                                         | 3,000.00 |
| k) Hoteles y Moteles de primera clase                                                                               | 3,000.00 |
| l) Hoteles y moteles de Tercera clase                                                                               | 2,000.00 |
| m) Imprenta                                                                                                         | 600.00   |
| n) Lava Autos                                                                                                       | 600.00   |
| o) Lavandería                                                                                                       | 600.00   |
| p) Molinos de Nixtamal y Granos                                                                                     | 600.00   |
| q) Peluquerías, Estéticas y salones de belleza                                                                      | 600.00   |
| r) Purificadora                                                                                                     | 800.00   |
| s) Renta de salones                                                                                                 | 2,000.00 |
| t) Serigrafías                                                                                                      | 600.00   |
| u) Taller de Hojalatería y Pintura                                                                                  | 600.00   |
| v) Taller mecánico en general                                                                                       | 600.00   |
| w) Taquería                                                                                                         | 800.00   |
| x) Vulcanizadora                                                                                                    | 500.00   |

Artículo 45. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Sexta. Expedición y revalidación de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                      | Expedición<br>cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                        | 1,000.00                     | Anual        |
| b) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada                                                         | 500.00                       | Anual        |
| c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                         | 1,500.00                     | Anual        |
| d) Expendio de mezcal                                                                                         | 500.00                       | Anual        |
| e) Depósito de cerveza                                                                                        | 1,000.00                     | Anual        |
| f) Licorería                                                                                                  | 800.00                       | Anual        |
| g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos                                       | 1,500.00                     | Anual        |
| h) Inicio de Operaciones de licencias de funcionamiento, distribución de cervcería distribuidora de cervezas. | 40,000.00                    | Evento       |
| i) Inicio de operaciones de licencias de bares y cantinas                                                     | 20,000.00                    | Por evento   |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                       | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Permiso Temporal de comercialización de bebidas alcohólicas | 500.00         |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución, elaboración y/o comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                  | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y/o elaboración de bebidas alcohólicas | 60,000.00      |

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como un horario diurno de las 9:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20.01 a las 2:00.

#### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                       | Cuota por ML en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|
| a) Maquina infantil con premio o sin premio                                                                                                                    | 200.00                | POR EVENTO   |
| b) Mesa de Fútbolito                                                                                                                                           | 200.00                | POR EVENTO   |
| c) Sinfonolas                                                                                                                                                  | 200.00                | POR EVENTO   |
| d) Juegos Mecánicos: Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el marfillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la tasa y el plato | 200.00                | POR EVENTO   |
| e) Expendio de Alimentos:                                                                                                                                      |                       |              |
| 1. Dulces regionales                                                                                                                                           | 200.00                | POR EVENTO   |
| 2. Hamburguesas                                                                                                                                                | 200.00                | POR EVENTO   |
| 3. Pizza                                                                                                                                                       | 200.00                | POR EVENTO   |
| f) Venta de Ropa                                                                                                                                               | 200.00                | POR EVENTO   |
| g) Lotería                                                                                                                                                     | 200.00                | POR EVENTO   |
| h) Juegos de Diversión (canica, aros a la botella, tiro al blanco)                                                                                             | 200.00                | POR EVENTO   |
| i) Inflables y Brincolín                                                                                                                                       | 200.00                | POR EVENTO   |

|                  |        |            |
|------------------|--------|------------|
| j) Toro Mecánico | 200.00 | POR EVENTO |
|------------------|--------|------------|

### CAPÍTULO III. DERECHOS POR LA INTEGRACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE COMERCIOS INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario Público  | 5.00           | Por evento   |
| b) Regaderas Públicas | 30.00          | Por evento   |

#### Sección Segunda

##### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, a que se refiere el artículo pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 4,000.00       |

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Tercera. Estacionamiento

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública, a que se refiere este artículo. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Estacionamiento Permanentes de Vehículos en la Vía Pública | 100.00         | Mensual      |

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

| Concepto                                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Renta de Locales                            | 300.00         | Mensual      |
| II. Renta de local en el Mercado de Artesanías | 100.00         | Quincenal    |

## Sección Segunda

## Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Retroexcavadora marca Caterpillar | 500.00         | La hora      |
| II. Arrendamiento de Retroexcavadora marca case       | 500.00         | La hora      |
| III. Arrendamiento camión tipo volteo internacional   | 500.00         | La hora      |
| IV. Arrendamiento de bailarina                        | 2,000.00       | El día       |
| V. Arrendamiento de revolvedora                       | 600.00         | El día       |

## Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio

## Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección Primera. Multas

Artículo 67. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                                                              | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Orinar o defecar en la vía pública                                                                                 | 1,000.00       |
| II. Tener relaciones sexuales en la vía pública                                                                       | 2,000.00       |
| III. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar | 600.00         |

Artículo 68. El municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones, por falta de pago oportuno los créditos fiscales.

Artículo 69. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumpliendo oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale el banco de México.

Artículo 70. los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a los dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y den origen a dichos subsidios.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## Sección Segunda. Reintegros

Artículo 73. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## Sección Tercera. Donativos

Artículo 74.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 75.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. A través de los fondos siguientes:

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## ANEXO I

| Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                  |                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                  |                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                          | Estrategias                                                                                                                                                                                      | Metas                                                          |
| Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.                                                                                                                                                                                              | Implementar Programas de estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes.                                                                                                                 | Incrementar la Recaudación en los Primeros meses               |
| Implementar planes, sistemas y procesos que faciliten las actividades de tesorería                                                                                                                                                                      | Establecer un control confiable de los ingresos Municipales                                                                                                                                      | Facilitar al Contribuyente los tramites de pago                |
| Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras publicasen beneficio de la sociedad.                              | Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras de beneficio común para el municipio | Tener un registro y actualización del padrón de contribuyentes |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. |                                                                                                                                                                                                  |                                                                |

## ANEXO II

| Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. |               |               |               |               |
|------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |               |               |               |               |
| (Pesos)                                                          |               |               |               |               |
| (Cifras Nominales)                                               |               |               |               |               |
| Concepto                                                         | 2025          | 2026          | 2027          | 2028          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                  | 8,350,467.73  | 8,872,467.73  | 9,142,506.00  | 9,46,506.00   |
| A Impuestos                                                      | 50,000.00     | 55,000.00     | 60,000.00     | 65,000.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Derechos                                                       | 801,000.00    | 810,000.00    | 820,000.00    | 825,000.00    |
| E Productos                                                      | 5,503.00      | 8,503.00      | 11,503.00     | 14,503.00     |
| F Aprovechamientos                                               | 41,003.00     | 46,003.00     | 51,003.00     | 56,003.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones                                                | 7,452,961.73  | 7,952,961.73  | 8,200,000.00  | 8,500,000.00  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias y Asignaciones                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios                                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                           | 19,277,701.07 | 19,150,002.00 | 20,050,002.00 | 21,000,002.00 |
| A Aportaciones                                                   | 19,277,699.07 | 19,150,000.00 | 20,050,000.00 | 21,000,000.00 |
| B Convenios                                                      | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |

|                                                                   |               |               |               |               |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Fondos Distintos de                                               |               |               |               |               |
| C Aportaciones                                                    | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones |               |               |               |               |
| D y Jubilaciones                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Otras Transferencias                                              |               |               |               |               |
| E Federales Etiquetadas                                           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de                                           |               |               |               |               |
| Financiamientos                                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de                                             |               |               |               |               |
| A Financiamientos                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total, de Ingresos                                              |               |               |               |               |
| Proyectados                                                       | 27,628,168.80 | 28,022,469.73 | 29,192,508.00 | 30,460,508.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO III

| Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                 |               |               |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                       |               |               |               |               |
| (Pesos)                                                                          |               |               |               |               |
| Concepto                                                                         | 2022          | 2023          | 2025          | 2025          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                  | 8,332,413.00  | 8,867,884.00  | 8,789,643.00  | 8,350,467.73  |
| A Impuestos                                                                      | 112,000.00    | 112,000.00    | 95,000.00     | 50,000.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Derechos                                                                       | 507,000.00    | 1,137,000.00  | 477,000.00    | 801,000.00    |
| E Productos                                                                      | 130,000.00    | 12,503.00     | 5,503.00      | 5,503.00      |
| F Aprovechamiento                                                                | 31,035.00     | 54,003.00     | 21,004.00     | 41,003.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones                                                                | 7,552,378.00  | 7,552,378.00  | 8,191,136.00  | 7,452,961.73  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias y Asignaciones                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios                                                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                           | 15,589,030.40 | 15,589,030.40 | 18,208,104.90 | 19,277,701.07 |
| A Aportaciones                                                                   | 15,589,028.40 | 15,589,028.40 | 18,208,102.90 | 19,277,699.07 |
| B Convenios                                                                      | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones |               |               |               |               |
| D Otras Transferencias                                                           | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E Federales Etiquetadas                                                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de                                                          |               |               |               |               |
| Financiamientos                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de                                                            |               |               |               |               |
| A Financiamientos                                                                |               |               |               |               |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                                | 23,921,443.40 | 24,456,914.40 | 26,997,747.90 | 27,628,168.80 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                        |                          |                 | 27,628,168.80             |
| INGRESOS DE GESTION                                                                                                |                          |                 | 897,506.00                |
| Impuestos                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 35,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producciones consumo y las Transacciones                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,000.00                 |
| Derechos                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 801,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 330,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 161,000.00                |
| Derechos por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industriales y de servicios | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 310,000.00                |
| Productos                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,503.00                  |
| Productos                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,503.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 41,003.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 41,003.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 26,730,662.80             |
| Participaciones                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,452,961.73              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,127,105.83              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,598,809.58              |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 179,189.73                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 127,145.1                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 47,869.95                 |
| ISR 126                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,480.84                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 28,707.41                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 280,823.32                |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 41,120.03                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 11,709.94                 |
| Aportaciones                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 19,277,699.07             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 13,324,347.00             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.   | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,953,352.07              |
| Convenios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Federales                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlaxolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO IV

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO                                                                                            | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                         | 27,627,168.74 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,302,310.82 | 2,301,749.84 |
| Impuestos                                                                                           | 58,000.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,166.00     | 4,174.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                       | 35,000.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,916.00     | 2,924.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                       | 15,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Derechos                                                                                            | 66,716.00     | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,716.00    | 66,174.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público               | 330,000.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    | 27,500.00    |
| Derechos por prestación de Servicios                                                                | 161,000.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 13,416.00    | 12,424.00    |
| Derechos por integración y/o actualización del padrón Municipal Comercio, Industrias y de Servicios | 310,000.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 25,800.00    | 26,200.00    |
| Productos                                                                                           | 5,503.00      | 458.62       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       |
| Productos                                                                                           | 5,503.00      | 458.62       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       | 458.58       |
| Aprovechamientos                                                                                    | 41,003.00     | 3,416.10     | 3,416.10     | 3,416.08     | 3,416.98     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,416.08     | 3,426.08     |
| Aprovechamientos                                                                                    | 41,002.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,416.00     | 3,426.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                      | 1.00          | 0.10         | 0.10         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         | 0.08         |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                           | 16,730,862.74 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,554.16 | 2,227,566.91 |
| Participaciones                                                                                     | 7,452,561.73  | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,080.00   | 621,081.73   |
| Aportaciones                                                                                        | 19,277,899.07 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,474.00 | 1,606,485.07 |
| Convenios                                                                                           | 2.00          | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         | 0.16         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 399

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE  
JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes
- XXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVI. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la

inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXII. Tesorería: La Tesorería Municipal; y

XXXIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo,

b) Transferencia Bancaria, y

c) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                                           | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                                        | REQUISITOS                                                                                                                    |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PREDIAL                   | El pago de este impuesto contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año | Enero 50%<br>Febrero 35%<br>Marzo 30%<br>Abril 25%<br>Mayo 15%<br>Junio 10% | Estar al corriente con los pagos de este impuesto de los ejercicios fiscales anteriores.                                      |
|                           | Los jubilados, pensionados y discapacitados                                               | 50% durante todo el año                                                     | Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Constancia medica |
|                           | Madres y/o padres solteros(as)                                                            |                                                                             | Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal                                                             |
|                           | Viudas(os) que lo acrediten.                                                              |                                                                             | Acta de matrimonio y Acta de defunción                                                                                        |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca,                       | Ingreso Estimado |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                            |                  |
| Total                                                                                 | 10,170,180.97    |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | 59,160.00        |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1,020.00         |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                  | 510.00           |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                   | 510.00           |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 53,040.00        |
| Predial                                                                               | 51,000.00        |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                                          | 2,040.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 5,100.00         |
| Traslación de Dominio                                                                 | 5,100.00         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | 11,730.00        |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | 11,730.00        |
| Sanearamiento                                                                         | 11,730.00        |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | 974,793.00       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 329,460.00       |
| Mercados                                                                              | 266,220.00       |
| Panteones                                                                             | 2,040.00         |
| Rastro                                                                                | 61,200.00        |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 645,333.00       |
| Alumbrado Público                                                                     | 93,840.00        |
| Aseo Público                                                                          | 31,803.00        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 12,240.00        |
| Licencias y Permisos                                                                  | 2,040.00         |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios     | 233,988.00       |

|                                                                                                                                    |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                         | 5,100.00            |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos                          | 2,040.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                | 4,080.00            |
| Agua Potable                                                                                                                       | 6,120.00            |
| Protección Civil                                                                                                                   | 10,200.00           |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                    | 219,300.00          |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación                                                                                  | 12,240.00           |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública                                                                                     | 1,530.00            |
| En Materia de Tránsito y Vialidad                                                                                                  | 10,200.00           |
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                        | 612.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                   | <b>1,530.00</b>     |
| Productos                                                                                                                          | 1,530.00            |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                    | 510.00              |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                           | 1,020.00            |
| Otros Productos                                                                                                                    | 510.00              |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                  | 510.00              |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                                | 510.00              |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                 | 510.00              |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                       | 510.00              |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                       | 510.00              |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                                    | 510.00              |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                               | 510.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                            | <b>5,100.00</b>     |
| Aprovechamientos                                                                                                                   | 5,100.00            |
| Multas                                                                                                                             | 5,100.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>9,117,865.97</b> |
| Participaciones                                                                                                                    | 3,935,783.00        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 2,357,263.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 1,295,210.00        |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | 55,924.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                            | 42,975.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                 | 2,198.00            |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios                                                                            | 32,037.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 120,820.00          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 14,112.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                           | 5,244.00            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                | <b>5,182,078.97</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                     | 3,547,515.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.                   | 1,634,563.97        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                   | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                                | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                                | 1.00                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                     | 1.00                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                     | 1.00                |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                            | <b>1.00</b>         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                   | 1.00                |

|                                                                                           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b> | <b>1.00</b> |
| Transferencias y Asignaciones                                                             | 1.00        |
| Transferencias y Asignaciones                                                             | 1.00        |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                              | <b>1.00</b> |
| Financiamiento Interno                                                                    | 1.00        |
| Financiamiento Interno                                                                    | 1.00        |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

**Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

## 18 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
  - a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
  - b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun

## SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % en el mes de enero, 35% en el mes de febrero, y el 30% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres y/o padres solteros(as) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                               | Cuota en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial        | 45.00          |
| II. Habitacional tipo medio        | 40.00          |
| III. Habitacional popular          | 30.00          |
| IV. Habitacional de interés social | 20.00          |
| V. Habitacional campestre          | 25.00          |
| VI. Granja                         | 15.00          |
| VII. Industrial                    | 45.00          |

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

## 20 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                                    | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable Red de distribución) por ML. | 755.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario por ML.                | 800.00         |
| III. Electrificación por ML.                                 | 200.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m²                           | 200.00         |
| V. Pavimentación de calles m²                                | 100.00         |
| VI. Banquetas m²                                             | 100.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                               | 100.00         |

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos Zona A (1ra. Etapa La Palmita)   | 2,000.00       | Mensual      |
| II. Locales fijos en mercados construidos Zona B (1ra. Etapa La Palmita)  | 1,500.00       | Mensual      |
| III. Locales fijos en mercados construidos Zona C (1ra. Etapa La Palmita) | 1,000.00       | Mensual      |
| IV. Locales fijos en mercados construidos Zona A (2a. Etapa)              | 3,000.00       | Mensual      |
| V. Locales fijos en mercados construidos Zona B (2a. Etapa)               | 1,500.00       | Mensual      |
| VI. Puestos semifijos en mercados construidos m²                          | 750.00         | Mensual      |

|                                                                                         |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| VII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona A                              | 750.00   | Mensual    |
| VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona B                             | 750.00   | Mensual    |
| IX. Puestos semifijos en cancha municipal                                               | 600.00   | Mensual    |
| X. Puestos fijos en plaza, calles o terrenos                                            | 600.00   | Mensual    |
| XI. Vendedores ambulantes zona del cruce                                                | 350.00   | Por Día    |
| XII. Vendedores ambulantes zona del centro                                              | 350.00   | Por Día    |
| XIII. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del centro por m2                | 10.00    | Por Día    |
| XIV. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del cruce por m2                  | 15.00    | Por Día    |
| XV. Regularización de concesiones                                                       | 750.00   | Anual      |
| XVI. Ampliación o cambio de giro                                                        | 750.00   | Por Evento |
| XVII. Reapertura de puesto, local o caseta                                              | 300.00   | Por Evento |
| XVIII. Asignación de cuenta por puesto                                                  | 600.00   | Por Evento |
| XIX. Permiso para remodelación                                                          | 800.00   | Por Evento |
| XX. División y fusión de locales                                                        | 800.00   | Por Evento |
| XXI. Derecho de uso de piso para descarga                                               | 750.00   | Por Evento |
| XXII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 800.00   | Por Evento |
| XXIII. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública        | 1,000.00 | Anual      |

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Limpieza de pasillos en mercados construidos | 10.00          | Diarios      |

##### Sección Segunda. Panteones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 2,200.00       |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 2,200.00       |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 2,200.00       |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 2,200.00       |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 2,200.00       |

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                                      | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                                                    | 1,500.00       |
| b) Servicios de exhumación                                                    | 1,350.00       |
| c) Refrendo de derechos de inhumación                                         | 1,200.00       |
| d) Servicios de rehumación                                                    | 1,400.00       |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas                                    | 1,200.00       |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas                     | 1,200.00       |
| g) Construcción o reparación de monumentos                                    | 1,200.00       |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | 1,250.00       |

|                                                                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular                                 | 1,300.00 |
| j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. | 1,500.00 |
| k) Grabados de letras, números o signos por unidad                                                                          | 1,100.00 |
| l) Desmonte y monte de monumentos                                                                                           | 1,100.00 |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| a) Aseo                                      | 250.00         |
| b) Limpieza                                  | 250.00         |
| c) Desmonte                                  | 250.00         |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 250.00         |

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                    | Cuota en pesos | Periodicidad         |
|-------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)                  | 120.00         | Por evento           |
| II. Uso de corrales                                         | 120.00         | Por cabeza y Por día |
| III. Carga y descarga (ganado)                              | 100.00         | Por fierro           |
| IV. Matanza y reparto de:                                   |                |                      |
| a) Ganado Porcino                                           | a. 200.00      | Mensual              |
| b) Ganado Vacuno                                            | b. 250.00      |                      |
| c) Ganado Avícola                                           | c. 100.00      |                      |
| V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 400.00         | Por evento           |
| VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 300.00         | Cada tres años       |
| VII. Introducción y compra - venta de ganado                | 120.00         | Por Cabeza           |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 53. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 55. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN UMA |
|--------------|--------------|
| MENSUAL      | 1 UMA        |
| BIMESTRAL    | 2 UMA        |

Artículo 57. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 60. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 61. El pago de este derecho se efectuará:

- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación | 30.00          | Bimestral    |
| b) Recolección de basura en zona comercial  | 50.00          |              |

- En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados | 250.00         | Bimestral    |

- En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                     | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Recolección de desechos                                                                                   | 200.00         |
| IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas: |                |
| Concepto                                                                                                     | Cuota en pesos |
| a) Recolección de desechos orgánicos                                                                         | 200.00         |
| b) Recolección de desechos inorgánicos                                                                       | 200.00         |
| c) Recolección por descacharrización                                                                         | 400.00         |
| d) Recolección de desechos industriales por M2                                                               | 500.00         |

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 64.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                        | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados y constancias; de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de concubinato, de morada conyugal y de identidad | 80.00          |
| II. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m2.                                                                                                                                                                   |                |
| a) Dentro del casco de la población                                                                                                                                                                                             | 300.00         |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 500.00         |
| III. Constancias de posesión y subdivisión mayor de 30 ml                                                                                                                                                                       |                |
| a) Dentro del casco de la población                                                                                                                                                                                             | 450.00         |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 900.00         |
| IV. Constancia por donación                                                                                                                                                                                                     | 200.00         |
| VI. Apeo y deslinde                                                                                                                                                                                                             |                |
| a) Dentro del casco de la población.                                                                                                                                                                                            | 600.00         |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 800.00         |
| VII. Rectificación de medidas y corrección de las mismas                                                                                                                                                                        |                |
| a) Dentro del casco de la población                                                                                                                                                                                             | 1,000.00       |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 2,000.00       |

**Artículo 65.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal, deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 68.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                   |                |
| a) Construcción hasta 100 m2      | 500.00         |
| b) Construcción mayor a 100 m2    | 1,000.00       |
| c) Reconstrucción                 | 500.00         |
| d) Ampliación                     | 500.00         |
| e) Demolición de inmuebles        | 100.00         |
| f) Demolición de fraccionamientos | 100.00         |
| g) Construcción de albercas       | 500.00         |
| h) Ruptura de banquetas           | 100.00         |

**Artículo 69.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 1,500.00       |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                       | 1,000.00       |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales, con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                                                                                   | 800.00         |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 500.00         |

**Artículo 70.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS           |          | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|----------|--------------|
|                                                          | Inscripción y/o Registro | Refrendo |              |
| a) Venta de alimentos preparados                         |                          |          |              |
| 1) Cafeterías sin franquicia                             | 800.00                   | 650.00   | EVENTO       |
| 2) Cenaderías (hasta 20 M2)                              | 800.00                   | 650.00   | EVENTO       |
| 3) Cocina económica                                      | 800.00                   | 650.00   | EVENTO       |
| 4) Fonda                                                 | 800.00                   | 650.00   | EVENTO       |
| 5) Pastelería                                            | 800.00                   | 650.00   | EVENTO       |
| 6) Pizzería sin franquicia                               | 750.00                   | 550.00   | EVENTO       |
| 7) Refresquería y juguerías                              | 600.00                   | 500.00   | EVENTO       |
| 8) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)   | 600.00                   | 500.00   | EVENTO       |
| 9) Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia | 750.00                   | 550.00   | EVENTO       |
| 10) Taquerías y Loncherías                               | 600.00                   | 500.00   | EVENTO       |
| 11) Tortería                                             | 600.00                   | 500.00   | EVENTO       |
| 12) Venta de Antojitos Regionales                        | 300.00                   | 200.00   | EVENTO       |
| 13) Venta de Hamburguesas (local)                        | 750.00                   | 550.00   | EVENTO       |
| b) Venta de alimentos sin preparar                       |                          |          |              |
| 1) Carnicería                                            | 1,000.00                 | 800.00   | EVENTO       |

|                                                                         |          |          |        |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| 2) Centro de distribución de abarrotes (local)                          | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 3) Cremería y Quesería                                                  | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| 4) Distribuidora de Harina                                              | 700.00   | 550.00   | EVENTO |
| 5) Distribuidora de Helados, bolanas y golosinas (local sin franquicia) | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 6) Elaboración y venta de helados (local)                               | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 7) Expendio de pan (local)                                              | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 8) Expendio de Pollo (local)                                            | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 9) Frutas y legumbres.                                                  | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 10) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)   | 600.00   | 550.00   | EVENTO |
| 11) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local) | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 12) Paletería y nevería sin franquicia                                  | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 13) Panaderías                                                          | 400.00   | 300.00   | EVENTO |
| 14) Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.                          | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 15) Tortillerías                                                        | 600.00   | 550.00   | EVENTO |
| 16) Venta de golosinas                                                  | 300.00   | 200.00   | EVENTO |
| 17) Venta de granos y cereales                                          | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 18) Venta de productos del mar                                          | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 19) Venta de productos lácteos                                          | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 20) Venta de tortillas a mano                                           | 400.00   | 300.00   | EVENTO |
| c) Automóviles                                                          |          |          |        |
| 1) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)  | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 2) Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)                  | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 3) Distribuidora de llantas (local)                                     | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 4) Lava Autos                                                           | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 5) Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)                 | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 6) Servicio de alineación y balanceo                                    | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 7) Taller de bicicletas y refacciones                                   | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 8) Taller de motocicletas refacciones                                   | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 9) Taller eléctrico automotriz                                          | 1,000.00 | 900.00   | EVENTO |
| 10) Taller y reparación de electrodomésticos                            | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| 11) Venta de lubricantes automotriz                                     | 1,000.00 | 900.00   | EVENTO |
| 12) Vulcanizadora                                                       | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| d) Talleres de servicio pesado                                          |          |          |        |
| 1) Taller mecánico                                                      | 1,500.00 | 1,300.00 | EVENTO |
| e) Industrial                                                           |          |          |        |
| 1) Compra y/o venta de fierro viejo                                     | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| 2) Compra y/o venta de tornillos                                        | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 3) Compra y/o venta de desechos industriales                            | 1,500.00 | 1,350.00 | EVENTO |
| 4) Purificadora de agua embotellada                                     | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 5) Distribuidora de agua purificada y embotellada                       | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 6) Distribuidora de hielo                                               | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 7) Distribuidora de material eléctrico (local)                          | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 8) Distribuidoras de agua en pipa                                       | 1,200.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 9) Expendio de artesanías                                               | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 10) Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)             | 1,500.00 | 1,350.00 | EVENTO |
| 11) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados                            | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |

|                                                                                                        |          |          |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| 12) Ferreterías (local sin franquicia)                                                                 | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 13) Imprenta                                                                                           | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 14) Molinos cada uno                                                                                   | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 15) Mueblerías (local sin franquicia)                                                                  | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 16) Maderería (local sin franquicia)                                                                   | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 17) Renta de maquinaria pesada (local)                                                                 | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 18) Sastrería, corte y confección                                                                      | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 19) Servicio de serigrafía y bordados                                                                  | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 20) Taller de carpintería                                                                              | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 21) Taller de herrería y balconería                                                                    | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| 22) Taller de hojalatería y pintura                                                                    | 900.00   | 750.00   | EVENTO |
| 23) Taller de tornería                                                                                 | 900.00   | 750.00   | EVENTO |
| 24) Tapicerías                                                                                         | 900.00   | 750.00   | EVENTO |
| 25) Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)                         | 1,500.00 | 1,350.00 | EVENTO |
| 26) Tlapalerías                                                                                        | 200.00   | 150.00   | EVENTO |
| 27) Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)                                                | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 28) Vidriería y cancelería (local sin franquicia)                                                      | 750.00   | 500.00   | EVENTO |
| 29) Viveros                                                                                            | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 30) Zapaterías (local sin franquicia)                                                                  | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| f) Servicios                                                                                           |          |          |        |
| 1) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.                                               | 900.00   | 750.00   | EVENTO |
| 2) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante. | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 3) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.         | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 4) Servicio de moto taxi en terminal terrestre                                                         | 300.00   | 250.00   | EVENTO |
| 5) Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)                                                  | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 6) Bazar                                                                                               | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 7) Boticas                                                                                             | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 8) Boutique                                                                                            | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 9) Cerrajerías                                                                                         | 500.00   | 450.00   | EVENTO |
| 10) Club nutricional                                                                                   | 400.00   | 300.00   | EVENTO |
| 11) Compra y/o venta de productos agropecuarios                                                        | 1,500.00 | 1,350.00 | EVENTO |
| 12) Compra y/o venta de accesorios p/celular                                                           | 850.00   | 600.00   | EVENTO |
| 13) Consultorio dental (local sin franquicia)                                                          | 2,500.00 | 2,350.00 | EVENTO |
| 14) Consultorio terapéutico y de rehabilitación                                                        | 2,500.00 | 2,350.00 | EVENTO |
| 15) Consultorios médicos                                                                               | 2,500.00 | 2,350.00 | EVENTO |
| 16) Despachos en general                                                                               | 2,500.00 | 2,350.00 | EVENTO |
| 17) Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales                                                   | 800.00   | 650.00   | EVENTO |
| 18) Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo                                                    | 100.00   | 80.00    | EVENTO |
| 19) Dulcería (local)                                                                                   | 100.00   | 80.00    | EVENTO |
| 20) Estéticas                                                                                          | 200.00   | 100.00   | EVENTO |
| 21) Farmacia con consultorio (local sin franquicia)                                                    | 3,500.00 | 3,250.00 | EVENTO |

## 24 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

|                                                                               |          |          |        |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| 22) Farmacias sin franquicia                                                  | 3,500.00 | 3,250.00 | EVENTO |
| 23) Florería                                                                  | 750.00   | 500.00   | EVENTO |
| 24) Foto estudios                                                             | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 25) Fotocopiadoras                                                            | 500.00   | 400.00   | EVENTO |
| 26) Funeraria                                                                 | 1,500.00 | 1,400.00 | EVENTO |
| 27) Gimnasios (local)                                                         | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 28) Juguetes                                                                  | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 29) Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local) | 2,500.00 | 2,350.00 | EVENTO |
| 30) Lavandería de 1 a 4 accesorios                                            | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 31) Mercaderías y Boneterías                                                  | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 32) Ópticas sin franquicia o cadena                                           | 1,750.00 | 1,600.00 | EVENTO |
| 33) Papelería y regalos                                                       | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 34) Peluquerías                                                               | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 35) Regalos y Novedades                                                       | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 36) Regalos y perfumería                                                      | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 37) Servicio de copias, papelería y regalos                                   | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 38) Servicios de Hospedaje                                                    | 900.00   | 800.00   | EVENTO |
| 39) Servicio de plomería y electricidad                                       | 1,250.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 40) Servicio de teléfono y fax                                                | 750.00   | 600.00   | EVENTO |
| 41) Servicio de video filmaciones                                             | 1,200.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 42) Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo (Ciber)     | 1,200.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 43) Telefonía celular (venta)                                                 | 1,150.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 44) Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)                           | 1,150.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 45) Venta de alimentos para animales                                          | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 46) Venta de artículos para el hogar                                          | 1,150.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 47) Venta de bicicletas y accesorios                                          | 1,100.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 48) Venta de colchones (local)                                                | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 49) Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles                       | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 50) Venta de fertilizantes                                                    | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 51) Venta de material eléctrico y plomería (local)                            | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 52) Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)                     | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 53) Venta de ropa típica                                                      | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 54) Venta de uniformes                                                        | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 55) Venta y renta de películas y CD                                           | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 56) Venta y reparación de equipo de computo                                   | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 57) Veterinarias                                                              | 900.00   | 750.00   | EVENTO |
| g) Recreación                                                                 |          |          |        |
| 1) Bañeros                                                                    | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 2) Billares                                                                   | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 3) Máquina de video juegos con dos monitores y simulador                      | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 4) Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete                    | 1,200.00 | 1,100.00 | EVENTO |
| 5) Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas   | 1,500.00 | 1,400.00 | EVENTO |
| 6) Salón para fiestas infantiles                                              | 1,300.00 | 1,200.00 | EVENTO |
| 7) TV con sistema de juego de video                                           | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| h) Infraestructura                                                            |          |          |        |
| 1) Embotelladora de agua en garrafón                                          | 750.00   | 600.00   | EVENTO |

|                                      |          |          |        |
|--------------------------------------|----------|----------|--------|
| 2) Recicladora de desechos orgánicos | 750.00   | 600.00   | EVENTO |
| 3) Instituciones Bancarias           | 9,000.00 | 8,000.00 | EVENTO |
| 4) Gasolineras                       | 5,000.00 | 5,000.00 | EVENTO |

Artículo 72. Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

| GIRO           | INSCRIPCIÓN | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|--------------|
| I. Comercial   | 7,000.00    | EVENTO       |
| II. Industrial | 10,000.00   | EVENTO       |
| III. Servicios | 7,000.00    | EVENTO       |

Artículo 73. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro y deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Artículo 74. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                      | 1,500.00       |
| b) Depósito de cerveza y distribución de refrescos                                                                                                                                                          | 1,200.00       |
| c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                       | 500.00         |
| d) Expendio de mezcal                                                                                                                                                                                       | 1,250.00       |
| e) Depósito de cerveza                                                                                                                                                                                      | 2,000.00       |
| f) Licorería                                                                                                                                                                                                | 2,000.00       |
| g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 3,000.00       |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN PESOS | REVALIDACIÓN PESOS |
|----------|------------------|--------------------|
|----------|------------------|--------------------|

|                                                                                                               |          |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos                                                          | 400.00   | 300.00   |
| b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos                                                            | 400.00   | 300.00   |
| c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos                                            | 400.00   | 300.00   |
| d) Cofetería con venta de cerveza solo con alimentos                                                          | 1,200.00 | 1,150.00 |
| e) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos                                                        | 1,200.00 | 1,150.00 |
| f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos                                       | 1,200.00 | 1,150.00 |
| g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)                                 | 1,300.00 | 1,250.00 |
| h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)                | 1,200.00 | 1,150.00 |
| i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional                    | 1,850.00 | 1,425.00 |
| j) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos                                               | 200.00   | 150.00   |
| k) Venta de Micheladas                                                                                        | 1,100.00 | 1,000.00 |
| l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos                                               | 1,200.00 | 1,150.00 |
| m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos                                                           | 1,100.00 | 1,000.00 |
| n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos                                                         | 1,100.00 | 1,000.00 |
| o) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos                                                          | 1,100.00 | 1,000.00 |
| p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos. | 1,150.00 | 1,100.00 |
| q) Snack- bar                                                                                                 | 1,300.00 | 1,250.00 |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                    | CUOTA EN PESOS |          |          |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|----------|------------|
|                                                                                             | 1 HR.          | 2 HRS.   | 3 HRS.   | 4 A 8 HRS. |
| a) Billares con venta de cerveza                                                            | 1,200.00       | 1,250.00 | 1,500.00 | No Aplica  |
| b) Cantinas                                                                                 | 1,200.00       | 1,250.00 | 1,500.00 | No Aplica  |
| c) Cervecerías                                                                              | 1,200.00       | 1,250.00 | 1,500.00 | No Aplica  |
| d) Depósito de cerveza                                                                      | 3,000.00       | 3,500.00 | 4,000.00 | 3,000.00   |
| e) Licorerías y/o Vinaterías                                                                | 3,000.00       | 3,500.00 | 4,000.00 | 3,000.00   |
| f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia | 2,000.00       | 2,500.00 | 3,000.00 | 4,000.00   |
| g) Restaurant - bar                                                                         | 2,000.00       | 2,500.00 | 3,000.00 | No Aplica  |
| h) Video - bar                                                                              | 2,000.00       | 2,500.00 | 3,000.00 | No Aplica  |
| i) Karaoque con venta de bebidas alcohólicas                                                | 2,000.00       | 2,500.00 | 3,000.00 | No Aplica  |
| j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.                               | 2,000.00       | 2,500.00 | 3,000.00 | No Aplica  |

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                         | INICIO DE OPERACIONES EN PESOS | REFRENDO ANUAL EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 100.00                         | 80.00                   |
| b) Máquina sencilla para más de dos jugadores.                   | 100.00                         | 80.00                   |
| c) Máquina infantil con o sin premio.                            | 100.00                         | 80.00                   |
| d) Mesa de futbolito.                                            | 100.00                         | 80.00                   |
| e) Sinfonolas.                                                   | 100.00                         | 80.00                   |
| f) Cambio de domicilio engeneral.                                | 100.00                         | 80.00                   |
| g) Ampliación de máquinas.                                       | 180.00                         | 160.00                  |
| h) Juegos electromecánicos.                                      | 5,000.00                       | 3,500.00                |

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a quien se les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                                  | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                            | PERMISO        |
| I. De pared, adosados o azuleas:                           |                |
| a) Pintados 25 m².                                         | 20.00          |
| b) Luminosos.                                              | 25.00          |
| c) Giratorios.                                             | 25.00          |
| d) Tipo Bandera.                                           | 25.00          |
| e) Unipolar.                                               | 25.00          |
| f) Mantas Publicitarias.                                   | 25.00          |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.             | 25.00          |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 30.00          |

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el permiso a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección Novena. Agua Potable

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Tipo de Servicio      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario o domicilio     | Doméstico             | 800.00         | Por evento   |
| b) Suministro de agua potable        | Doméstico             | 50.00          | Mensual      |
| c) Suministro de agua potable        | Comercial             | 50.00          | Mensual      |
| d) Suministro de agua potable        | Industrial            | 100.00         | Mensual      |
| e) Conexión a la red de agua potable | Doméstico y comercial | 1,500.00       | Por evento   |

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

#### Sección Décima. Protección Civil

Artículo 84. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo

## 26 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

**Artículo 85.** Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

**Artículo 86.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                             | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia aparticulares                                                                                                   | 1,200.00       |
| II. Básico de protección civil por persona.                                                                                                                                          | 1,200.00       |
| III. Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona                                                                                                               | 1,200.00       |
| IV. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona                                                                                                                           | 1,500.00       |
| V. Primeros auxilios por persona                                                                                                                                                     | 1,200.00       |
| VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa Interno de protección civil                                                                                       | 1,200.00       |
| VII. Revisión de programas internos de protección civil                                                                                                                              | 1,200.00       |
| VIII. Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona                                                                                                                   | 1,200.00       |
| IX. Asesoría para la elaboración de programa interno                                                                                                                                 | 1,500.00       |
| X. Taller de señalización por persona                                                                                                                                                | 1,200.00       |
| XI. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados                                                                                                               | 2,500.00       |
| XII. Traslados particulares en ambulancia con o sin servicio de oxígeno                                                                                                              | 1,500.00       |
| XIII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos                                                                                                                  | 3,500.00       |
| XIV. Prestación de servicio por evento esporádico                                                                                                                                    | 1,200.00       |
| XV. Servicio de ambulancia para eventos privados                                                                                                                                     | 2,000.00       |
| XVI. Dictamen de Protección Civil de acuerdo al tipo de Unidad Económica:                                                                                                            | 1,200.00       |
| a) Sin Riesgo                                                                                                                                                                        | 1,500.00       |
| b) Riesgo Bajo                                                                                                                                                                       | 1,500.00       |
| c) Riesgo Medio                                                                                                                                                                      | 2,000.00       |
| d) Riesgo Alto                                                                                                                                                                       | 2,000.00       |
| XVII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de San Pedro Juchatelengo, Distrito de Juquila, Oaxaca: |                |
| a) De 1 hasta 100 m2                                                                                                                                                                 | 20.00          |
| b) De 101 o más m2                                                                                                                                                                   | 30.00          |
| XVIII. Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecidas por la coordinación estatal:                                          |                |
| a) Fumigación, desinfección o sanización por unidad hasta dos niveles casa habitación.                                                                                               | 1,350.00       |
| b) Capacitación para el manejo de residuos o poda severa de elementos (árboles, arbustos)                                                                                            | 600.00         |

### Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público              | 5.00           | Por servicio |
| b) Regadera pública               | 15.00          | Por servicio |
| c) Regadera pública agua caliente | 20.00          | Por servicio |

**Artículo 88.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que requieran este servicio.

### Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública | 7,500.00       |

**Artículo 90.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 91.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 92.** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------|----------------|
| I. Por elemento contratado: |                |
| a) Por 6 horas              | 500.00         |
| b) Por 12 horas             | 1,000.00       |
| c) Por 24 horas             | 2,000.00       |
| II. Gastos de Operación     | 2,500.00       |

**Artículo 93.** Se exceptúa de lo dispuesto en esta sesión a los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el reglamento interno de cada comunidad.

### Sección Décima Cuarta. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 94.** Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                        | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga.                   | 200.00         |
| II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora. | 550.00         |
| III. Servicios especiales:                                      |                |
| a) Patrulla.                                                    | 1,000.00       |
| b) Elemento PeDESTRE.                                           | 350.00         |

### Sección Décima Quinta. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 95.** Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 96.** Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

| CONCEPTO                           | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------|----------------|
| I. Paradero de Moto taxi           | 250.00         |
| II. Paradero de taxi               | 300.00         |
| III. Paradero de colectivo foráneo | 300.00         |
| IV. Paradero de suburban           | 2,000.00       |
| V. Paradero de autobús             | 1,500.00       |

**Artículo 97.** Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO I  
PRODUCTOSSección Primera: Derivados de Arrendamiento de Bienes  
Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 98. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 99. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 100. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 98 de esta Ley.

Artículo 101. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 102. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                                                                             | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio | 9,000.00       | Mensual      |
| II. Salón de usos múltiples                                                          | 400.00         | Por evento   |

## Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos por concepto del arrendamiento de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 104. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                                                             | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal  | 650.00         | Por hora     |
| II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal  | 650.00         | Por hora     |
| III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal  | 650.00         | Por viaje    |
| IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal    | 1,300.00       | Por viaje    |
| V. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal  | 400.00         | Por viaje    |
| VI. Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal  | 800.00         | Por viaje    |
| VII. Arrendamiento de tractor agrícola                               | 400.00         | Por hora     |
| VIII. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Sola de Vega. | 1,500.00       | Por evento   |
| IX. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Oaxaca.         | 3,000.00       | Por evento   |

|                                                                          |          |            |
|--------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| X. Arrendamiento de lona a instituciones educativas o sin fines de lucro | 500.00   | Por evento |
| XI. Arrendamiento de lona a particulares                                 | 1,100.00 | Por evento |

## Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 105. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                | Cuota en Peso | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | 600.00        | Por Evento   |
| II. Solicitudes diversas.                               | 600.00        | Por Evento   |
| III. Bases para licitación pública.                     | 1,500.00      | Por Evento   |
| IV. Bases para invitación restringida.                  | 1,500.00      | Por Evento   |

Artículo 106. Son sujetos de este Producto las personas físicas o morales que requieran comprar los formatos a los que se refiere el artículo anterior.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 110. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 111. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 113. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                  | CUOTA EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Grafiti en bienes del Municipio y particulares                                                                                                                                                                                                                         | 2,000.00       |
| II. Hacer necesidades fisiológicas impropias en vía pública.                                                                                                                                                                                                              | 1,500.00       |
| III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública                                                                                                                                                                                                                        | 1,500.00       |
| IV. Tirar basura en la vía pública.                                                                                                                                                                                                                                       | 2,000.00       |
| V. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba                                                                                                                                                                                      | 1,500.00       |
| VI. Por faltas a la moral                                                                                                                                                                                                                                                 | 1,500.00       |
| VII. A los propietarios y poseedores de mascotas                                                                                                                                                                                                                          | 2500.00        |
| VIII. Arrojar animales a la vía pública y/o río                                                                                                                                                                                                                           | 2,500.00       |
| IX. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal doméstico, en cuyo caso se sancionará con lo dispuesto en el presente Reglamento en la legislación Civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño según lo que proceda. |                |

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 116. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 117. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 118. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 119. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 120. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 121. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## Sección Quinta. ISR Sobre Salarios

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

## Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del Ejercicio Fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos por Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 133. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

Artículo 135. El municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

Artículo 137. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 139. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados de ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**Sección Única. Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal**

Artículo 140. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados de ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 141. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y

II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO DÉCIMO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y  
PENSIONES Y JUBILACIONES****CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 142. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**Sección Única. Transferencias y Asignaciones**

Artículo 143. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 144. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 145. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 146. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 147. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

## ANEXO I

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                         | Estrategias                                                                                                                                              | Metas                                                                                                     |
| Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz                                                                                                           | Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.                                                                                 | Contar con un 85% de boletas de pago predial y agua potable pagadas al término de los seis primeros meses |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.                                 |                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia. |                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos                                                                                          |                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |

## ANEXO II

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca |                                                                                  |               |               |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                   |                                                                                  |               |               |
| (Pesos) (Cifras Nominales)                                     |                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                       |                                                                                  | 2025          | 2026          |
| 1                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 4,988,096.00  | 5,087,857.92  |
| A                                                              | Impuestos                                                                        | 59,160.00     | 60,343.20     |
| B                                                              | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | -             | -             |
| C                                                              | Contribuciones de Mejoras                                                        | 11,730.00     | 11,964.60     |
| D                                                              | Derechos                                                                         | 974,793.00    | 994,288.86    |
| E                                                              | Productos                                                                        | 1,530.00      | 1,560.60      |
| F                                                              | Aprovechamientos                                                                 | 5,100.00      | 5,202.00      |
| G                                                              | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | -             | -             |
| H                                                              | Participaciones                                                                  | 3,935,783.00  | 4,014,498.66  |
| I                                                              | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | -             | -             |
| J                                                              | Transferencias y Asignaciones                                                    | -             | -             |
| K                                                              | Convenios                                                                        | -             | -             |
| L                                                              | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | -             | -             |
| 2                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 5,182,083.97  | 5,285,725.65  |
| A                                                              | Aportaciones                                                                     | 5,182,078.97  | 5,285,720.55  |
| B                                                              | Convenios                                                                        | 2.00          | 2.04          |
| C                                                              | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 1.00          | 1.02          |
| D                                                              | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 1.00          | 1.02          |
| E                                                              | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 1.00          | 1.02          |
| 3                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 1.00          | 1.02          |
| A                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 1.00          | 1.02          |
| 4                                                              | Total de Ingresos Proyectados                                                    | 10,170,180.97 | 10,373,584.59 |

## Datos informativos

|   |                                                                                                  |               |               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 4,988,096.00  | 5,087,857.92  |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 5,182,084.97  | 5,285,726.67  |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 10,170,180.97 | 10,373,584.59 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO III

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |              |              |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                  |              |              |               |
| (Pesos) (Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                  |              |              |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  | 2022         | 2023         | 2024          |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,700,033.32 | 4,002,450.00 | 5,083,535.00  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Impuestos                                                                                        | 27,000.00    | 58,500.00    | 59,670.00     |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 200.00       | 15,400.00    | 15,708.00     |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Derechos                                                                                         | 452,224.56   | 958,680.00   | 977,853.00    |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Productos                                                                                        | 25.00        | 5,500.00     | 5,610.00      |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Aprovechamiento                                                                                  | 6,100.00     | 10,000.00    | 10,200.00     |
| G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Participaciones                                                                                  | 3,214,483.76 | 2,954,370.00 | 4,014,494.00  |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00          |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,489,228.47 | 4,057,942.98 | 4,948,774.00  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Aportaciones                                                                                     | 4,489,226.47 | 4,057,937.98 | 4,948,769.00  |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         | 2.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 1.00         | 1.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 1.00         | 1.00          |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 1.00         | 1.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00         | 1.00         | 1.00          |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00         | 1.00         | 1.00          |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 8,189,262.79 | 8,060,393.98 | 10,032,310.00 |
| Datos Informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                  |              |              |               |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 3,700,033.32 | 4,002,450.00 | 5,083,535.00  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 4,489,228.47 | 4,057,942.98 | 4,948,775.00  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 8,189,261.79 | 8,060,392.98 | 10,032,310.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. |                                                                                                  |              |              |               |

## ANEXO IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 |                          |                 | 10,170,180.97    |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         |                          |                 | 1,052,313.00     |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 59,160.00        |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,020.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 53,040.00        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,100.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,730.00        |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,730.00        |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 974,793.00       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 329,460.00       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 645,333.00       |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,530.00         |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,530.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,100.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,100.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales       | Corrientes      | 9,117,865.97     |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,935,783.00     |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,367,263.00     |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,295,210.00     |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 55,924.00        |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 42,975.00        |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,198.00         |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 32,037.00        |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 120,820.00       |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 14,112.00        |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,244.00         |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,182,078.97     |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,547,515.00     |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.            | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,634,563.97     |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00             |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00             |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00             |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00             |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00             |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00             |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00             |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00             |

|                                       |                      |            |      |
|---------------------------------------|----------------------|------------|------|
| Pensiones y Jubilaciones              |                      |            |      |
| Transferencias y Asignaciones         | Y Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones         | Recursos Federales   | Corrientes | 1.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Recursos Federales   | Corrientes | 1.00 |
| Financiamiento Interno                | Recursos Federales   | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO V

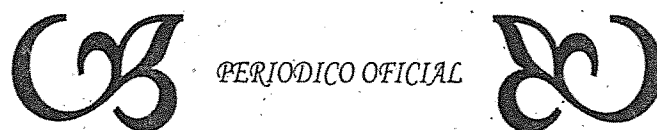
### Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 10,170,180.97 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 | 906,639.83 |
| Impuestos                                                                             | 53,160.00     | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   | 4,330.00   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1,020.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      | 85.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 53,040.00     | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   | 4,420.00   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 5,100.00      | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     |
| Contribuciones de mejoras                                                             | 11,730.00     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | 11,730.00     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     | 977.50     |
| Derechos                                                                              | 974,793.00    | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  | 81,232.75  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 329,460.00    | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  | 27,455.00  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 645,333.00    | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  | 53,777.75  |
| Productos                                                                             | 1,530.00      | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     |
| Productos                                                                             | 1,530.00      | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     | 127.50     |
| Aprovechamientos                                                                      | 5,100.00      | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     |
| Aprovechamientos                                                                      | 5,100.00      | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     | 425.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 3,117,865.97  | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 | 218,947.08 |
| Participaciones                                                                       | 3,536,783.00  | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 | 327,981.92 |
| Aportaciones                                                                          | 5,182,078.97  | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 | 490,965.16 |
| Convenios                                                                             | 2.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Programas Federales                                                                   | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Programas Estatales                                                                   | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                        | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                        | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                      | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                      | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones    | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                         | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                 | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento Interno                                                                | 1.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

**OFICINA Y TALLERES**  
**SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN**  
**TELÉFONO Y FAX**  
**51 6 37 26**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.